



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 5 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200016900	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Banco Agrario De Colombia Sa	Edgar Certuche Cerrato	18/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Deja Sin Valor Decisión - Dispone Trámite A Seguir
05376311200120130037800	Ordinario	Gloria Aide Zapata Giraldo Y Otros	Cooceja Y Otros	18/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo
05376311200120230031600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Deicy Julia Carmona Escobar	Herederos De Gloria Elena Moreno Morales	18/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Dejar Incólume Decisión
05376311200120220031100	Procesos Ejecutivos	Germán Augusto Montoya Botero	Carlos Alberto Osorio Patiño	18/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - No Toma Nota Embargo De Remanentes

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0eeeb75f-10df-489b-9281-d7c441fbe668



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 5 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230003000	Procesos Ejecutivos	Sebastián Ramirez Londoño	Inversiones Portomadero Sas	18/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Continuar Tramite
05376311200120230016900	Procesos Verbales	Banco Davivienda Sa	Adriana Josefa Caro Correa	18/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas - Dispone Archivo
05376311200120230028600	Procesos Verbales	Catalina Posada Saldarriaga	Daniel Felipe Arroyave Tabares Elisa Robledo Posada	18/01/2024	Auto Requiere - Apoderado Demandados
05376311200120220015600	Procesos Verbales	Jaime Alberto Monsalve Villa Y Otros	Promoespacios Sas Y Otros	18/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - No Tramita Respuesta Demanda Fideicomiso - No Accede Solicitud Acumulación - Reprograma Audiencia - Adiciona Interrogatorio

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0eeeb75f-10df-489b-9281-d7c441fbe668



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 5 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220013100	Procesos Verbales	Maria Nelly Echeverri Echeverri	Promoespacios Sas Y Otros	18/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - No Tramita Respuesta Demanda Fideicomiso - No Accede Solicitud Acumulación - Adiciona Interrogatorio

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0eeeb75f-10df-489b-9281-d7c441fbe668

INFORME: Señora Jueza, la apoderada judicial de los demandados allegó al correo institucional del Despacho el día 11 de enero del corriente año, memorial titulado “objeción avalúo”, el cual no lo pasó para trámite oportunamente la persona encargada de revisar el correo electrónico, lo que ameritó el auto proferido el día 15 del presente mes y año. Provea, enero 18 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	EDGAR CERTUCHE SERRATO y ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00169 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DEJA SIN VALOR DECISIÓN - DISPONE TRÁMITE A SEGUIR

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, debe esta Judicatura dejar sin valor el auto proferido el día quince (15) del corriente mes y año, que dispuso dejar en firme el dictamen pericial presentado por la parte ejecutante y señaló fecha para remate, toda vez que dentro del término de traslado del avalúo, la parte demandada a través de su apoderada judicial allegó oportunamente al correo institucional del Despacho el día once (11) de enero del presente año, memorial titulado “objeción avalúo”, al cual se le debe dar trámite primero.

El auto ilegal no tiene por qué vincular y atar a lo definitivo. A veces ocurre que la irregularidad o el error se sana; pero, en casos como el presente, cuando el proceso naturalmente ofrezca la posibilidad de un reexamen del punto, este debe afrontarse, sin que ello implique un atentado con la irreversibilidad del proceso o la regla técnica de la preclusión.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez, se dejará sin valor el citado auto, para darle trámite al memorial presentado por la apoderada judicial de los demandados.

En este orden de ideas, por sustracción de materia no se le dará trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la mandataria judicial de la parte demandada, en contra del citado auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor el auto proferido el día quince (15) del corriente mes y año, que dispuso dejar en firme el dictamen pericial presentado por la parte ejecutante y señaló fecha para remate, por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del auto que por medio de este proveído se deja sin valor.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **05**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb56c44cddaf1e784e5461aa3bbb22c57e6a261979c0542cdcb33322ce33e96**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>MARÍA NELLY ECHEVERRI ECHEVERRI</i>
DEMANDADO	<i>PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00131 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NO TRAMITA RESPUESTA DEMANDA FIDEICOMISO - NO ACCEDE SOLICITUD ACUMULACIÓN - ADICIONA INTERROGATORIO

Reconózcase personería al Dr. ANDRÉS RESTREPO RUIZ, identificado con la C.C. 1.035.832.208 y la T.P. 292.965 del C. S. de la J. para representar los intereses del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA - EL TAMBO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme al poder conferido por su liquidador en mensaje de datos radicado en el correo de este Despacho el día 12 de diciembre anterior, con lo cual se da por terminado el poder inicialmente conferido al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ. No es necesario emitir ningún pronunciamiento adicional respecto al memorial de renuncia al poder radicado por el Dr. VARGAS PÉREZ el día 13 de diciembre del año anterior.

Ahora bien, aunque se allegó conjuntamente con el poder mencionado anteriormente una respuesta a la demanda en nombre del FIDEICOMISO LA CEJA - EL TAMBO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, este Despacho no impartirá trámite alguno frente a dicho memorial, por extemporáneo. Ello, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda venció para dicha codemandada con anterioridad al inicio mismo del proceso de liquidación judicial y en ese sentido, el liquidador toma el proceso en el estado en el que se encuentra, siendo relevante destacar que el apoderado judicial anteriormente designado para la representación del FIDEICOMISO presentó respuesta a la demanda en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, tampoco accede este Despacho a la solicitud tendiente a la acumulación del presente proceso con los procesos también tramitados en esta misma dependencia judicial bajo los radicados 2022-00131 y 2022-00156 incoada por el apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA - EL TAMBO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, pues si bien hay coincidencia en cuanto a la parte pasiva de la litis, no se cumple con el presupuesto señalado en el numeral 3º del artículo 148 del C.G.P., pues en los tres casos ya fue fijada fecha para la audiencia inicial.

Finalmente, atendiendo la vinculación al trámite del liquidador del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA - EL TAMBO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se adiciona el decreto de los interrogatorios de parte citando a dicho liquidador a rendir interrogatorio de parte dentro de la audiencia señalada en este asunto para el día 07 de febrero de los presentes, mismo que será formulado por este Despacho y por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **005** el cual se fija virtualmente el día **19 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af613fbbabe82be9a2f7871ba8d42ee23ad0c8b57d4ebd16de54ddbf8bc5b65**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>JAIME ALBERTO MONSALVE VILLA Y OTROS</i>
DEMANDADO	<i>PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00156 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>RECONOCE PERSONERÍA - NO TRAMITA RESPUESTA DEMANDA FIDEICOMISO - NO ACCEDE SOLICITUD ACUMULACIÓN - REPROGRAMA AUDIENCIA - ADICIONA INTERROGATORIO</i>

Reconózcase personería al Dr. ANDRÉS RESTREPO RUIZ, identificado con la C.C. 1.035.832.208 y la T.P. 292.965 del C. S. de la J. para representar los intereses del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA - EL TAMBO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme al poder conferido por su liquidador en mensaje de datos radicado en el correo de este Despacho el día 12 de diciembre anterior, con lo cual se da por terminado el poder inicialmente conferido al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ. No es necesario emitir ningún pronunciamiento adicional respecto al memorial de renuncia al poder radicado por el Dr. VARGAS PÉREZ el día 13 de diciembre del año anterior.

Ahora bien, aunque se allegó conjuntamente con el poder mencionado anteriormente una respuesta a la demanda en nombre del FIDEICOMISO LA CEJA - EL TAMBO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, este Despacho no impartirá trámite alguno frente a dicho memorial, por extemporáneo. Ello, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda venció para dicha codemandada con anterioridad al inicio mismo del proceso de liquidación judicial y en ese sentido, el liquidador toma el proceso en el estado en el que se encuentra, siendo relevante destacar que el apoderado judicial anteriormente designado para la representación del FIDEICOMISO presentó respuesta a la demanda en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, tampoco accede este Despacho a la solicitud tendiente a la acumulación del presente proceso con los procesos también tramitados en esta misma dependencia judicial bajo los radicados 2022-00131 y 2022-00156 incoada por el apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA - EL TAMBO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, pues si bien hay coincidencia en cuanto a la parte pasiva de la litis, no se cumple con el presupuesto señalado en el numeral 3º del artículo 148 del C.G.P., pues en los tres casos ya fue fijada fecha para la audiencia inicial.

Finalmente, notificado como se encuentra el Liquidador del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA - EL TAMBO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, es del caso reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., misma que queda señalada para el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

De igual manera, atendiendo la vinculación al trámite del liquidador del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA - EL TAMBO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se adiciona el decreto de los interrogatorios de parte citando a dicho liquidador a rendir interrogatorio de parte dentro de la audiencia que acaba de fijarse, mismo que será formulado por este Despacho, por el apoderado de la parte demandante y por la apoderada de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **005** el cual se fija virtualmente el día **19 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b02802771719edbb834459489e9e6168e9b6d2399b9670149851fc1665851d**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	GERMÁN AUGUSTO MONTOYA BOTERO
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00311 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES

En mensaje de datos fecha 13 de diciembre de la anterior anualidad, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, allegó con destino a este expediente auto fechado 12 de ese mismo mes y año, proferido dentro del proceso ejecutivo tramitado allí bajo el radicado 2023-00018, a través del cual decretó la medida cautelar de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO en este trámite.

No obstante, y como la presente actuación ya cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso radicado 2022-00014, tramitado en este mismo Despacho, del cual se tomó nota al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º, numeral 6 del artículo 468 del C.G.P. tal y como se avizora en el archivo 017 del expediente digital, a las voces del inc 3º del artículo 466 ídem no es posible tomar nota del embargo de remantes comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja. Líbrese oficio por secretaria con destino a esa dependencia judicial comunicado esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **005** el cual se fija virtualmente el día **19 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3b7b0446f36f245bc1fc04de9924052be83189ed2b027fccae6aa337137a3f**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	SEBASTIAN RAMIREZ LONDOÑO
Demandados	INVERSIONES PORTOMADERO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00030 00
Procedencia	Reparto
Asunto	DISPONE CONTINUAR TRAMITE

En el proceso de la referencia se nombró al Dr. ORLANDO DE JESUS TABORDA PIEDRAHITA, como curador ad-litem del acreedor hipotecario BANCO DEL ORIENTE, el cual fue previamente emplazado en razón a que no se logró obtener su dirección para efectos de notificación.

Una vez notificado el curador ad-litem, allegó contestación a la demanda de la referencia, por lo que fue preciso requerirlo a través de auto proferido el día 4 de diciembre del anterior año, teniendo en cuenta que su función en este asunto no es para contestar la demanda, sino para hacer valer el crédito del BANCO DEL ORIENTE, sea o no exigible, como lo establece el art. 468 regla 4ª del C.G.P.

Dentro del término concedido, el citado curador ad-litem envió memorial señalando que la entidad BANCO DEL ORIENTE, no existe hace más de 20 años, y que no cuenta con información como “... *archivos digitales, ni en bases selectivas, correos electrónicos o números telefónicos, ni en la cámara de comercio del oriente antioqueño ...*”, por lo que no le es posible realizar una defensa activa dentro del proceso, al no tener el título ejecutivo para saber los términos de la obligación, y si la misma es clara, expresa y exigible, para efectos de formar parte como acreedor hipotecario dentro del proceso ejecutivo. En consecuencia, que no puede hacer valer la obligación a favor del BANCO DEL ORIENTE.

En este orden de ideas, dado que este Despacho cumplió con el deber legal de vincular a este asunto al acreedor hipotecario BANCO DEL ORIENTE, en este caso a través de curador ad-litem por no lograrse su notificación personal, y dado que dicho curador, pese al requerimiento efectuado en auto

del 4 de diciembre del año anterior, se abstuvo de promover demanda hipotecaria en nombre de su representado bajo los argumentos antes expuestos, se dispone continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **05**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe709d477a2fbbfdd1325f83a82fb3eb94c78f2bb46d8391f6a7fbdc60d74ae**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, procede la secretaría de este Despacho a liquidar las costas en el presente proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ADRIANA JOSEFA CARO CORREA radicado No. 2023-00169 a cargo de la demandada y a favor de la demandante, así:

Agencias en Derecho\$3.480.000

No hay ningún gasto acreditado en el proceso.

TOTAL.....\$3.480.000

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA JOSEFA CARO CORREA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00169 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS - DISPONE ARCHIVO

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Una vez ejecutoriada esta providencia y dado que no hay otra actuación pendiente, archívese el expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **005** el cual se fija virtualmente el día **19 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a1f56445001147560d13939f099ab6e138f4107406a76640092ee6caa907c3**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL – POSESORIO
Demandantes	CATALINA POSADA SALDARRIAGA
Demandados	DANIEL FELIPE ARROYAVE TABARES y ELISA ROBLEDO POSADA
Radicado	05376 31 12 001 2023 00286 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADO DEMANDADOS

Previo a impartirse el trámite correspondiente al correo allegado por el abogado ANDRES RESTREPO ROLDAN, el pasado 11 de diciembre de 2023, deberá remitirse el poder conferido los demandados como mensaje de datos desde la dirección electrónica para efectos de notificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la citada Ley 2213 de 2022, ya que la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento; o en su defecto, el poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.

Igualmente, deberá aportar los anexos de la contestación en formato PDF, ya que varios de los allegados se encuentran en formato JPG, por lo que no es posible abrirlos.

Lo anterior, se le había informado mediante correo electrónico remitido por la Secretaría del Despacho el día 11 de diciembre del anterior año, en el que se le citó lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2020, artículo 3º, parágrafo 3º.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **05**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd72381617402d574a8907ee13da46f2005c8ebe4198a18dd61f2029b62d8393**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional del Despacho el día 1 de diciembre del anterior año, memorial con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión de la demanda, el cual no lo pasó para trámite oportunamente la persona encargada de revisar el correo electrónico, lo que ameritó el auto proferido el día 6 de diciembre del año 2023. Provea, enero 18 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandantes	DEICY JULIA CARMONA ESCOBAR
Demandados	HEREDEROS DE GLORIA ELENA MORENO MORALES
Radicado	05376 31 12 001 2023 00316 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE DEJAR INCÓLUME DECISIÓN

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional del Despacho el día 1 de diciembre del anterior año, memorial con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión de la demanda.

En dicho auto se exigió allegar la prueba de la calidad de heredero del señor RAMIRO MORENO MORALES, con relación a la fallecida GLORIA ELENA MORENO MORALES, en la forma como se indica en el Art. 85 del C.G.P.; o en su defecto, se acreditara haber ejercido el derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Superintendencia de Notariado y Registro, y que la solicitud no se atendió dentro de los términos que otorga la ley. Art. 173 inc. 2 del C.G.P.

El mandatario judicial de la demandante allegó únicamente el registro civil de nacimiento del señor RAMIRO ANTONIO MORENO MORALES, donde figura que es hijo de los señores BLANCA CECILIA MORALES RODRIGUEZ y LIBARDO AUGUSTO MORENO LOPEZ.

Con dicho documento no se acredita el parentesco del señor RAMIRO MORENO MORALES, con la fallecida GLORIA ELENA MORENO MORALES, por cuanto en los anexos de la demanda no figura el registro civil de nacimiento de esta última, para demostrar que son hijos de los mismos padres, y que en consecuencia, son hermanos.

Así las cosas, si bien hubo una omisión por parte del Despacho al no pasarse de manera oportuna el memorial de subsanación de la demanda para impartirle el trámite correspondiente, lo cierto es que el documento aportado por el apoderado judicial de la demandante, no es suficiente para demostrar el parentesco del demandado RAMIRO MORENO MORALES, con la finada GLORIA ELENA MORENO MORALES.

Por lo tanto, se dejará incólume la decisión adoptada por el Despacho el día 6 de diciembre del año 2023, que rechazó la demanda.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR incólume la decisión adoptada por el Despacho el día 6 de diciembre del año 2023, que rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **05**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a3f4113de46090b247da77966e424c691983a86c2b0f05473167334f7d35d3**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>